

AL JEFE DEL SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS DE LA HACIENDA FORAL DE BIZKAIA

D..... con NIF y domicilio en, calle

EXPONE

PRIMERO.- Que el **Artículo 80** de la NF 7/1994. del Impuesto sobre el Valor Añadido permite la modificación de la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables.

SEGUNDO.- Que nuestra empresa ha emitido a, con NIF nº y domicilio en, calle las siguientes facturas

| Factura nº | Fecha | Base imponible ... |tipo impositivo.... | Cuota repercutida..... |
|-------------|--------|----------------------|--------------------------|------------------------|
| Factura nº | .Fecha | Base imponible |tipo impositivo... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº. | Fecha | Base imponible |tipo impositivo... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº | Fecha | Base imponible ... |tipo impositivo.... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº | .Fecha | Base imponible |tipo impositivo... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº. | Fecha | Base imponible |tipo impositivo... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº | Fecha | Base imponible ... |tipo impositivo.... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº | .Fecha | Base imponible |tipo impositivo... | Cuota repercutida..... |
| Factura nº. | Fecha | Base imponible |tipo impositivo... | Cuota repercutida..... |

TERCERO.- Que dichas operaciones se encuentran contabilizadas en tiempo y forma y no se trata de créditos garantizados, afianzados o asegurados, ni créditos con entidades vinculadas, ni operaciones cuyo destinatario no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla, en los términos del artículo 80 de la NF 7/1994

CUARTO.- Que los créditos resultantes de las facturas antedichas han resultado incobrables

Por todo lo cual,

SOLICITA

Le sea admitida por esa administración la modificación de la base imponible de las facturas señaladas en el apartado segundo.

En, a de de

Se adjuntan a este escrito:

- Documentos que acreditan que se ha instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial al deudor o requerimiento notarial. Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, los documentos anteriormente señalados se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor
- Copia de las facturas originales.
- Copia de las facturas rectificativas
- Documento que acredite la remisión de la factura rectificativa al deudor